JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 126

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el presente proceso, observa el Despacho que es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 121 de Código General del Proceso, en el sentido de prorrogar, por una sola vez, el término para proferir la decisión de fondo dentro del presente asunto.

Dado el gran número de procesos a cargo de este Despacho, las acciones constitucionales de carácter preferencial y demás asuntos que por disposición normativa le compete conocer, y que el periodo otorgado por la norma procesal se hace insuficiente, procede este despacho a PRORROGAR por seis (6) meses más el término para resolver la instancia respectiva conforme lo autoriza el 121 del C.G.P.

Es por ello que, en aras de garantizar los principios generales del derecho, y conforme lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 121 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **PRORROGAR** por una sola vez, el término dispuesto en el inciso primero del Art. 121 del Código General del Proceso, por el término de SEIS (6) MESES, contados a partir del 11 de abril del año en curso.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ
05